

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/559/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, treinta de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/559/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha quince de julio de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00732421**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información incompleta y a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/559/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- “1. Número de plazas de confianza autorizadas con su respectivo puesto, por Dirección y/o Departamento perteneciente a la Sindicatura Procuradora, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021. (desglosado por año)*
- 2. Número de contratos por honorarios asimilables a salarios, con su respectivo puesto, por Dirección y/o Departamento perteneciente a la Sindicatura Procuradora, otorgados en los años 2018, 2019, 2020 y 2021 (desglosado por año), asimismo mencionar en su respectivo año, la cantidad de presupuesto autorizado en dicha partida y la cantidad que fue ejercida en cada año.*
- 3. Número total de investigaciones en trámite contra policías en Sindicatura, en el mes de enero de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y de junio 2021. (desglosado por año)*

4. Número total de investigaciones en trámite contra servidores públicos en Sindicatura en el mes de enero de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y junio de 2021. (desglosado por año)
5. Número total de investigaciones pendientes de resolver contra policías en Sindicatura en el mes de enero de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y junio de 2021. (desglosado por año)
6. Número total de procedimientos administrativos de responsabilidad en trámite en Sindicatura en el mes de enero de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y junio de 2021. (desglosado por año).” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

En atención a lo anterior, es imperioso señalar que esta Dependencia a mi cargo, dentro de sus funciones y atribuciones se encarga de la tramitación correspondiente al Recurso Humano, sin embargo, la realización de dicha gestión es realizada en atención a la información y documentación proporcionada por las propias Entidades que integran el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Asimismo, no pasa desapercibido por esta Oficialía Mayor, que los datos requeridos en la solicitud de información pública que se atiende, corresponden a la Sindicatura Procuradora del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, quien de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interno en el artículo 15, señala las facultades y atribuciones de su Dirección Administrativa, entre las cuales de acuerdo a la petición que nos ocupa, destacan las siguientes:

I. Coordinar los trabajos de planeación, programación y presupuestación anual de la Sindicatura, conforme a los lineamientos establecidos y someterlo a la autorización del Síndico Procurador, previa coordinación con los titulares de las unidades administrativas de la dependencia. [...]

III. Gestionar ante las dependencias correspondientes los trámites presupuestales, de recursos humanos, y de bienes y servicios, así como las transferencias, recalendalizaciones y ampliaciones presupuestales de acuerdo a los objetivos y necesidades de la Dependencia; [...]

VI. Coordinar la administración de los recursos humanos, buscando la actualización y el desarrollo del personal de la Sindicatura Procuradora;

VII. Realizar los movimientos de personal adscrito a la Sindicatura Procuradora; [...]

IX. Seguimiento a la elaboración de los nombramientos de personal designado por el Síndico Procurador, cumpliendo con los requisitos previstos por la ley del Servicio Civil, enviándolos a Oficialía Mayor a efecto de que se integre al expediente personal del empleado; [...]

Sin dejar de mencionar que de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica 52.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, de acuerdo a las Políticas de Operación, se instruye:

1.- El Administrador de la Dependencia o Delegación una vez que haya agotado la posibilidad de cubrir los servicios con los recursos o el personal ya existente, le surge la necesidad de contratar la prestación de servicios a través de la modalidad de "Contratos por Honorarios Asimilables a Salarios" para lo cual deberá de verificar que cuente con suficiencia presupuestal, el proceso deberá iniciarse a partir de la fecha de ingreso, en ningún momento podrá entenderse, ni autorizarse con efecto retroactivo a una fecha anterior a esta y emitir una justificación debidamente fundamentada para realizar la contratación. [...]

2.- Deberá de remitir vía correo electrónico a la Oficialía Mayor la solicitud de autorización para celebrar esos contratos a más tardar dos días hábiles anteriores al inicio del proceso de contratación, el cual inicia dentro del primer lunes hábil de cada mes [...]

26.- El Director de Recursos Humanos una vez registrados los contratos los archiva para su control y turna un ejemplar a las Dependencias o Delegaciones para su archivo. [...]

Por lo que se estima, que la Dependencia competente y a quien como ya se señaló en líneas anteriores le corresponde proporcionar la información que se solicita, de conformidad a sus facultades y atribuciones es la Sindicatura Procuradora del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, lo anterior concatenado a lo señalado en la fracción I del artículo 12 del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California, y que a la letra dice:

I. Atender las solicitudes de la Unidad de Transparencia y/o del Instituto que sean recibidas en la Dependencia, y remitirlas al área que tenga la información solicitada; [...]

Sin embargo, con el objeto de no dilatar y asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, se hace de su conocimiento el informe rendido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, quien de acuerdo a los archivos con los que cuenta respecto al número de Plazas de Confianza autorizadas, así como al número de Contratos por Honorarios Asimilables a Salarios, correspondientes a la Sindicatura Procuradora del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, puede ser consultables en archivo drive a través del link:

https://drive.google.com/drive/folders/1-xx1cCFP3I2EY0_MN-ZwTfSR_Cb21f?usp=sharing

De igual manera, se informa que respecto al archivo adjunto relacionado a los Contratos por Honorarios Asimilables a Salarios, esta Oficialía Mayor, se encuentra impedida para señalar la Dirección y/o Departamento al que los prestadores de servicios contratados son asignados, toda vez, que en los contratos correspondientes, únicamente se indica el puesto y/o ocupación que desempeñaran, pues no omito manifestar a Usted que como lo señala la Norma Técnica 52.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, la Dirección Administrativa cuenta con una clave de acceso al Sistema para la Contratación por Honorarios Asimilables a Salarios, para la generación de los contratos en mención, toda vez, que esta es quien como se señaló en líneas anteriores, genera de

inicio la solicitud de las contrataciones. Además, como Entidad gestora del Recurso Humano la Oficialía Mayor no puede indicar la cantidad de presupuesto autorizado y ejercido en dicho rubro, pues se reitera que la presente información atañe a las facultades y atribuciones de la Sindicatura Procuradora del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Idem, se solicita a Usted que en apoyo a esta Dependencia, se tome en consideración que en las futuras solicitudes de información pública que sean recibidas por la Unidad de Transparencia a su digno cargo, y que inferan datos y/o registros competencia específica de una Entidad integrante del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estas sean turnadas a las mismas, con el fin de garantizar la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, pues si bien es cierto, esta Dependencia concentra la documentación e información proporcionada por las diversas Entidades, cierto es también, que estas deben respaldar el estado que guarda cada actividad gestionada, como lo es la solicitud que se atiende.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarme un cordial saludo, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o comentario en relación a las manifestaciones realizadas.

Por medio del presente, me dirijo a Usted en atención al oficio número UT-XXIII-1621/2021, de fecha 16 de julio de 2021, relacionado con solicitud de acceso a la información pública en la que se señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de Tijuana a través sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) por lo anterior, en aras de cumplir con las obligaciones de Transparencia en tiempo y forma, esta Dirección de Investigación, remite información respecto a lo siguiente:

3. Número total de investigaciones en trámite contra policías en Sindicatura, en el mes de enero de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y junio de 2021. (Desglosado por año).

4. Número total de investigaciones en trámite contra servidores públicos en Sindicatura en el mes de enero de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y junio de 2021. (Desglosado por año).

5. Número total de investigaciones pendientes de resolver contra policías en Sindicatura en el mes de enero de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y junio de 2021. (Desglosado por año).

De lo antes expuesto, me permito exponer que respecto al numeral 3 se informa lo siguiente:

POLICIAS					
AÑO	2018	2019	2020	2021	JUNIO 2021
	0	0	0	32	49

Respecto al numeral 4 se informa lo siguiente:

SERVIDORES PUBLICOS					
AÑO	2018	2019	2020	2021	JUNIO 2021
	7	26	23	24	25

Respecto al numeral 5 se informa lo siguiente:

POLICIAS					
AÑO	2018	2019	2020	2021	JUNIO 2021
	0	0	0	32	49

De lo antes expuesto, en aras de cumplir con las obligaciones de Transparencia en tiempo y forma, SOLICITO a Usted, se me tenga dando respuesta oportuna a la información requerida de su parte.

Tijuana, Baja California, veintidós de julio de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA
SÍNDICA PROCURADORA DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.



Por este medio, de conformidad con las obligaciones derivadas al cumplimiento en materia de Transparencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 10, 11 y 13 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana Baja California, en respuesta al oficio SP-XXIII-TR-008-2021, signado por Mariana Yellanetzy Hernández Vázquez, Enlace de Transparencia para esta Sindicatura Procuradora y que fue recibido por esta Dirección en fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual remite copia del oficio con numeral UT-XXIII-1621/2021 de fecha dieciséis de julio del presente año, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a través del cual envía la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 00732421 donde entre otros temas, requiere información que compete a esta Dirección, describiendo textualmente:



[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Sindicatura no proporciona la información de los puntos 1 y 2 argumentando que son atribuciones de otra dependencias y que es información pública obligatoria publicada, no obstante se reitera que si esta dentro de sus obligaciones proporcionar la información en la forma y términos señalados en la solicitud, pues el departamento administrativo es quien cuenta con los datos de lugar de adscripción por puesto, presupuestos ejercidos etc.
Con relación a los puntos 3, 4 y 5, los números proporcionados no corresponden a la realidad, se solicito el numero total de expedientes en tramite por años, por lo que se solicitara información adicional y en su caso presentare la denuncia correspondiente" (Sic).*

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, doy contestación al Recurso de Revisión RR/559/2021 interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información antes referida, la cual cito a continuación:

<<."Sindicatura no proporciona la información de los puntos 1 y 2 argumentando que son atribuciones de otra dependencia y que es información pública obligatoria publicada, no obstante se reitera que si está dentro de sus obligaciones proporcionar la información en la forma y términos señalados en la solicitud, pues el departamento administrativas quien cuenta con los datos de lugar de adscripción por puesto, presupuestos ejercidos etc.
Con relación a los puntos 3, 4 y 5, /os números proporcionados no corresponden a la realidad, se solicitó el número total de expedientes en trámite por años, por lo que se solicitara información adicional y en su caso presentare la denuncia correspondiente." >> (sic)

En relación a los numerales 1 y 2 tengo a bien reiterarle la respuesta previamente otorgada en el oficio SP-XXIII-1835-2021, En el cual de manera general responde a que la solicitud por las atribuciones de las dependencias corresponde a la Oficialía mayor del Ayuntamiento de Tijuana,

por tal razón me gustaría ampliar dicha respuesta y orientar en la medida de lo posible las observaciones del recurrente, mediante un cuadro comparativo de los reglamentos Internos tanto de la Sindicatura Procuradora, así como el de Oficialía mayor.

Reglamento Interno de la Oficialía Mayor	Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora
<p>ARTÍCULO 9.- El Departamento de Personal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>I. Llevar el control administrativo del personal.</p> <p>II. Actualizar y controlar al público las solicitudes, formulando contrataciones.</p> <p>III. Gestionar las licencias e incapacidades del personal.</p> <p>IV. Tramitar licencias, jubilaciones y pensiones, previa autorización expresa del Presidente Municipal o el Oficial Mayor.</p> <p>V. Controlar las ausencias, faltas y retardos del personal, así como la identificación denominada credencial, cédula o cualquier otro mecanismo de control interno de personal.</p> <p>VI. Llevar los expedientes relativos a las contrataciones del personal que labora en las dependencias municipales.</p> <p>VII. Elaborar y mantener actualizado el organigrama institucional del Ayuntamiento, y</p> <p>VIII. Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- La Dirección Administrativa tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>I. Coordinar los trabajos de planeación, programación y presupuestario anual de la Sindicatura, conforme a los lineamientos establecidos y Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California someterlo a la autorización del Síndico Procurador, previa coordinación con los titulares de las unidades administrativas de la dependencia.</p> <p>II. Administrar los recursos financieros asignados a la Sindicatura Procuradora de manera óptima y eficiente, con el fin de apoyar al Taular y a las distintas Direcciones de la Sindicatura Procuradora en la consecución de los objetivos y metas de la misma.</p> <p>III. Gestionar para las dependencias correspondientes los trámites presupuestales, de recursos humanos, y de bienes y servicios, así como las transferencias, recalcificaciones y ampliaciones presupuestales de acuerdo a los objetivos y necesidades de la Dependencia.</p> <p>IV. Coordinar la elaboración de los estudios, proyectos administrativos e informes que se requieran para el óptimo funcionamiento de la Dependencia.</p> <p>V. Vigilar el estricto cumplimiento de los principios de racionalización y transparencia en el manejo y utilización de los recursos humanos, materiales y financieros de la Sindicatura Procuradora, creando e implementando en su caso las políticas internas necesarias para tal efecto.</p>

De tal manera que las funciones de oficialía mayor están encaminadas a ser quien recibe, organiza y lleva el control de tal tarea, así como la de la Sindicatura es generar las gestiones pertinentes para que este proceso se lleve a cabo, manifestando así que quien tiene el resguardo total de tal actividad es la oficialía Mayor.

Aunado a lo anterior y fortaleciendo lo previamente manifestado le reitero que parte de las obligaciones vertidas en la Ley de Transparencia y acceso a la información, lo requerido en el numeral 1 corresponde a lo expuesto en la fracción VIII, así como el numeral 2 a lo que corresponde a la fracción X y XI, del artículo 81 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Baja California las cuales expongo a continuación.

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizado conforme a lo establecido por esta Ley en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

X.- El número total de los plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de los vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.

XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

Así mismo anexo al presente mediante liga electrónica la cual contiene la siguiente información:

1. tabla de aplicabilidad que dispone el instituto de transparencia e Baja California, la cual dispone la distribución de las atribuciones dentro del sujeto obligado, esto para la designación de las mismas así como facilitar en lo posterior la ubicación de la información.
2. Las fracciones VIII, X, XI, para facilitar su ubicación así como una pequeña descripción de cómo acceder a ellas dentro de la plataforma POT, del ayuntamiento de Tijuana.

<https://drive.google.com/drive/folders/1WhpBpM-VgW-5QeLAeeQZqDYIBHamEbAV?usp=sharing>

Buscar en Drive

Compartido conmigo > recurso de revision 559

Nombre ↑

- fracciones VIII, X, XI
- acceso a fracciones.pdf
- TablaAplicabilidad2021_2.pdf

recurso de revision 559

Detalles Actividad

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, con motivo de la entrega de información incompleta y a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

La solicitud de acceso a la información pública se presentó el diecisiete de julio de dos mil veintiuno, por ello, el sujeto obligado contaba con diez días hábiles para dar respuesta, teniendo como plazo el día trece de agosto de dos mil veintiuno, fecha en la que el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso a la información pública, consecuentemente, resulta **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Ahora bien, en lo referente a la entrega de la información incompleta; el sujeto obligado, en su respuesta primigenia proporcionó, por conducto de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, dos archivos Excel donde, en el primero de ellos, se observan las plazas de confianza 2018-2021 en la Sindicatura Procuradora, donde se señala tipo de empleado, ocupación, adscripción y número de plazas durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021; atendiendo así, el primer punto de la solicitud.

Por cuanto hace al segundo archivo Excel, el mismo refiere al punto número dos de la solicitud, donde el sujeto obligado, a través de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, proporcionó una relación de contratos bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios de la Sindicatura Procuradora, en la que al rubro señala ocupación, número de contratos y el total de contratos segmentado y relacionado por trimestre de las anualidades 2018, 2019, 2020 y 2021.

Ahora bien, en lo que respecta a sitio de adscripción, Dirección y/o departamento, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, señaló que se encuentra impedida a proporcionar dicha información, toda vez que los contratos correspondientes únicamente indican el puesto y/u ocupación, siendo la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento, la unidad administrativa que cuenta con dicha información, sin manifestarse en relación a la cantidad de presupuesto autorizado en dicha partida y la cantidad que fue ejercida en cada año.

Por su parte, la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, en la respuesta primigenia manifestó que dicha información había sido previamente atendida, especificando las atribuciones de las dependencias a las que corresponde, así como que la misma es inherente a obligaciones de transparencia y que aquella que no se encuentre en los portales, podrá ser solicitada a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tijuana; situación que reiteró en la contestación al medio de impugnación, al señalar que corresponde a la diversa unidad administrativa el recibir, organizar y llevar el control del personal. Consecuentemente, resulta **FUNDADO** el agravio de la persona recurrente en cuanto a la entrega de información incompleta.

Por cuanto hace a los puntos, tres, cuatro y cinco, el sujeto obligado proporcionó tres tablas donde informa el número de investigaciones en trámite contra policías, contra personas servidoras públicas e investigaciones pendientes por de resolver contra policías, información desglosada que va del año dos mil dieciocho al mes de junio de dos mil veintiuno:

"[...]"

De lo antes expuesto, me permito exponer que respecto al numeral 3 se informa lo siguiente:

POLICIAS					
AÑO	2018	2019	2020	2021	JUNIO 2021
	0	0	0	32	49

Respecto al numeral 4 se informa lo siguiente:

SERVIDORES PÚBLICOS					
AÑO	2018	2019	2020	2021	JUNIO 2021
	7	25	23	24	25

Respecto al numeral 5 se informa lo siguiente:

POLICIAS					
AÑO	2018	2019	2020	2021	JUNIO 2021
	0	0	0	32	49

"[...]"

Por cuanto hace al punto número seis, el sujeto obligado manifestó haber localizado información al respecto, en la que adjunto una tabla que contiene al rubro el total de procedimientos administrativos en trámite al mes de enero dividido por anualidades desde el dos mil dieciocho a junio de dos mil veintiuno:

"[...]"

6. Número total de procedimientos administrativos de responsabilidad en trámite en Sindicatura en el mes de enero de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y junio de 2021. (desglosado por año) » (sic)

Al respecto se localizan en los registros de esta Dirección de Responsabilidades los datos siguientes:

Año	Total de Procedimientos Administrativos en trámite al mes de enero
2018	174
2019	81
2020	43
2021	65
Junio 2021	63

Sin otro particular, se envió un cordial saludo, reiterándole mi distinguida consideración.

"[...]"

Es imperativo señalar que, en relación a los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud primigenia, la persona recurrente señaló que los números proporcionados no corresponden a la realidad, por lo que, al respecto prevalece principio de veracidad de la información, esto implica que la información derivada del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado debe ser cierta y comprobable, es decir, que tiene que existir una correlación aceptable entre la información dada y los hechos o actividades efectuadas por el mismo, por lo que el Órgano Garante, no se encuentra facultado para emitir un pronunciamiento sobre la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información

presentadas, siendo aplicable el criterio 31-10 de interpretación emitido por del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00732421, en el que se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, **al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera completa**, establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. En cuanto al punto 2 de la solicitud, el sujeto obligado deberá de pronunciarse respecto de la cantidad de presupuesto autorizado en dicha partida y la cantidad que fue ejercida en cada año, así como a la Dirección y/o Departamento perteneciente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. En cuanto al punto 2 de la solicitud, el sujeto obligado deberá de pronunciarse respecto de la cantidad de presupuesto autorizado en dicha partida y la cantidad que fue ejercida en cada año, así como a la Dirección y/o Departamento perteneciente.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA


PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/559/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA